

RESOLUCIÓN N° 752.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2017”.

-1-

Asunción, 02 de noviembre del 2017.

VISTO:

El pedido de revisión realizado por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A.; la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio del 2017; la Resolución SENAVE N° 514 de fecha 31 de julio del 2017; el Dictamen N° 1111/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio del 2017, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre de la firma sumariada AG REPRESENTACIONES, debiendo ser AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0. Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 3°.- DECLARAR responsable a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, de infringir lo dispuesto en los artículos 58, 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de 5.500 kilos de semillas de pastos de la variedad de Gatton Panic y Tanzania sin las correspondientes etiquetas de homologación. Artículo 4°.- SANCIONAR a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, con una multa equivalente a 200 (doscientos) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 5°.- CONFIRMAR la liberación de semillas de 5.500 kilogramos de pasto de la variedad Gatton Panic y Tanzania, conforme a las constancias de autos. Artículo 6°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>. Artículo 7°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, por Resolución SENAVE N° 514 de fecha 31 de julio del 2017, no se hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., en los siguientes términos: “Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, contra la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017. Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 752.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2017”.

-2-

Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio de 2017. Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 8264 de fecha 15 de setiembre del 2017, el señor Albert Letkemann, presidente de la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., solicita la revisión de la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio del 2017, en los siguientes términos: *“Solicito se tenga a bien realizar la revisión de las resoluciones N° 376/17 y 514/17, ya que, como hemos explicado en nuestra defensa y luego presentando el recurso de reconsideración, nuestra intención no es deslindar responsabilidad sobre el hecho, pero consideramos justo se dé lugar a la reducción de la multa ya que no hubo alevosía al infringir las disposiciones de la SENAVE, más bien un descuido del personal a cargo en ese momento y como consta en acta de fiscalización n° 07268 de fecha; 27 de mayo del 2016 que una vez concluida la etiquetación, la carga completa fue liberada al instante, ni siquiera fue una carga retenida por transcurso de un tiempo prolongado. Y como hemos mencionado anteriormente solo el 20 % de la carga se encontraba con la etiqueta desprendida, que fueron algunas bolsas de Gatton Panic (compradas localmente s/ consta en factura de proveedor local), el resto de la carga eran semillas de la variedad Tanzania, que en ningún caso hubieron etiquetas desprendidas, además fue ingresada al país legalmente importado y etiquetadas en origen con etiquetas dispuestas por la SENAVE, se han presentado todas las documentaciones respaldatorias. Agro Ganadera Representaciones S.A. no ha comercializado ni distribuido semillas sin las etiquetas homologadas correspondientes, por tal motivo insistimos en solicitar la reducción de la multa” (sic).*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE, en su Dictamen N° 1111/17, analiza y recomienda conforme a la presentación de la firma AGRO REPRESENTACIONES S.A., expidiéndose en los siguientes términos: *“Analizando en profundidad el pedido del representante de la firma A.G. REPRESENTACIONES S.A. no se desmonta de lo constatado durante el proceso sumarial, por lo que sostenemos que la infracción, y por ende, la sanción no desaparece. No obstante, y teniendo en cuenta la petición del recurrente, corresponde analizar la proporcionalidad de la sanción impuesta, esto es la relación con el hecho infractor sopesado a la sazón de las normativas legales del caso, es posible determinar la revisión del mismo. También, debemos determinar que es una facultad exclusiva de la Máxima Autoridad Institucional establecer e imponer las sanciones a los infractores de las leyes que se encuentran en la órbita de aplicación del SENAVE. Esta idea se asienta en la Ley 2459/04, que señala en el Artículo 10.- La dirección, administración y representación legal del SENAVE estará a cargo de un presidente. La administración implica atribuciones y funciones, entre otros, en los términos del Art. 13 que establece: Son atribuciones y funciones del Presidente: a) administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE. Es importante señalar lo previsto en el Artículo 17.- Los recursos financieros del SENAVE estarán constituidos por: h) las recaudaciones provenientes de sanciones por infracciones a los reglamentos pertinentes al ámbito de competencia del SENAVE, Siendo facultad de la Máxima Autoridad Institucional determinar las sanciones, tenemos que no existe renuncia*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 752.-

“POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL PEDIDO DE REVISIÓN REALIZADO POR LA FIRMA AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., CON RUC N° 80007517-0, SOBRE LA MULTA IMPUESTA POR RESOLUCIÓN SENAVE N° 376 DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2017”.

-3-

a esta atribución, por el contrario se mantiene firme, la Presidencia impone la sanción, y lo realiza correctamente. Estando reunidas las condiciones para la revisión de la sanción definitiva a la firma A.G. REPRESENTACIONES S.A. en razón de la conducta asumida ante la ley – falta de etiquetado de bolsas de semillas – es posible establecer una sanción acorde con la finalidad del sumario y a tenor de la disposición constitucional invocada (CN Art. 17, inc. 4), pudiendo determinarse una multa de cien (100) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13.- “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- HACER LUGAR al pedido de revisión realizado por la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, sobre la multa impuesta por Resolución SENAVE N° 376 “*Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a la firma Agro Ganadera Representaciones S.A., con RUC N° 80007517-0, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, de fecha 13 de junio del 2017.

Artículo 2°.- REDUCIR la multa impuesta a la firma AGRO GANADERA REPRESENTACIONES S.A., con RUC N° 80007517-0, a una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las receptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución respectiva.

Artículo 3°.- CONFIRMAR en todos sus términos los demás artículos de la Resolución SENAVE N° 376 de fecha 13 de junio del 2017.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ

PRESIDENTE



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General